

**CONVENIO INTERINSTITUCIONAL DE CAPACITACIÓN EN CUANTO A  
LA APLICACIÓN Y OPERATIVIDAD DEL SISTEMA NACIONAL DE  
CONTRATACIÓN PÚBLICA ENTRE EL CONSEJO NACIONAL DE  
GOBIERNOS PARROQUIALES RURALES DEL ECUADOR, Y EL SERVICIO  
NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**

Comparecen en la celebración del presente Convenio Interinstitucional de Capacitación, por una parte, el CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNOS PARROQUIALES RURALES DEL ECUADOR, representado legalmente por la Ingeniera Yilda Rivera Cavagnaro, en calidad de Presidenta Nacional, a quien en adelante se denominará "EL CONAGOPARE"; y, por otra el SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, representado legalmente por la Economista Laura Silvana Vallejo Páez, en calidad de Directora General, conforme el documento que se agrega como habilitante, a quien en adelante se denominará "EL SERCOP"; quienes comparecen por acuerdo mutuo y quienes libre y voluntariamente, acreditando las calidades indicadas, acuerdan celebrar el presente instrumento, al tenor de las siguientes cláusulas, de conformidad con los principios que rigen la Cooperación Interinstitucional, al tenor de las siguientes cláusulas:

**CLAUSULA PRIMERA.- BASE CONSTITUCIONAL**

**1.1.-** El artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión [...]."*

**1.2** La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226 determina que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*

**1.3.-** El artículo 227 de la Constitución señala que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*

**1.4.-** El artículo 234 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"El Estado garantizará la formación y capacitación continua de las servidoras y servidores públicos a través de las escuelas, institutos, academias y programas de formación o*



*capacitación del sector público; y la coordinación con instituciones nacionales e internacionales que operen bajo acuerdos con el Estado."*

**1.5.-** El artículo 238 de la Constitución ibídem, establece que: *"Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. (...) Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales."*

**1.6.-** El artículo 240 de la misma Constitución prescribe que: *"Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. (...)"*

**1.7.-** El artículo 288, de la Norma Suprema, dispone: *"Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas"*.

**1.8.-** El artículo 424 del texto constitucional señala que: *"La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. (...)"*

## **CLAUSULA SEGUNDA.- ANTECEDENTES:**

### **2.1.- POR PARTE DEL CONAGOPARE:**

El CONAGOPARE, se constituye al amparo del artículo 313 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en concordancia con el artículo 2 de su Estatuto, como la Entidad Asociativa de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales, de carácter nacional, pertenece al sector público, posee personería jurídica propia, con autonomía administrativa, financiera y patrimonio propio, tiene instancias organizativas territoriales desconcentradas provinciales con personería jurídica de derecho público y patrimonio propio.



El artículo 314, letra c) del COOTAD, establece entre las responsabilidades de las Entidades Asociativas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, *“Brindar la asistencia técnica que requieran sus asociados. (...)”*.

Los artículos 313 y 315 del COOTAD, regulan el funcionamiento de las Entidades Asociativas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Con fecha 09 de mayo del 2019, fue publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 906, las Reformas al Estatuto del CONAGOPARE, donde establece los objetivos de la institución, y un modelo de gestión institucional desconcentrado, que contempla a las Instancias Organizativas Territoriales Provinciales, dotándoles de autonomía e independencia institucional.

Entre los objetivos institucionales del CONAGOPARE, constantes en el artículo 7 de su Estatuto, consta numeral 7), que señala: *“Gestionar oportunidades de cooperación con otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales e impulsar el desarrollo de programas y proyectos que redunden en beneficio de los intereses de los territorios de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales”*. Mandato concordante con las disposiciones del COOTAD, según el artículo 314.

El Código Orgánico Administrativo (COA), prevé: *“Art. 28.- Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos (...)”*.

## 2.2.- POR PARTE DEL SERCOP

La Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 100, de 14 de octubre de 2013, creó el Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, como organismo de derecho público, técnico regulatorio, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria. Su máximo personero y representante legal es el Director General o la Directora General.

El artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública- LOSNCP, dispone: *“Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional.”*





El artículo 9 de la LOSNCP, establece que son objetivos prioritarios del Estado, en materia de contratación pública, entre otros: “1. *Garantizar la calidad del gasto público y su ejecución en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo; (...) 3. Garantizar la transparencia y evitar la discrecionalidad en la contratación pública. (...)*”.

El artículo 10 de la Ley ibídem, establece entre las atribuciones del Servicio Nacional de Contratación Pública: “(...) 12. *Capacitar y asesorar en materia de implementación de instrumentos y herramientas, así como en los procedimientos relacionados con contratación pública; (...) 17. Asesorar a las entidades contratantes y capacitar a los proveedores del Sistema Nacional de Contratación Pública sobre la inteligencia o aplicación de las normas que regulan los procedimientos de contratación de tal sistema. (...)*”.

Mediante Decreto Ejecutivo No. 145, de 6 de septiembre de 2017, el Presidente de la República del Ecuador, designó a la economista Laura Silvana Vallejo Páez, como Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública.

El Título XII de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, contenida en la Resolución Externa Nro. RE-SERCOP-0000072, de 31 de agosto de 2016, publicada en el Registro Oficial, Edición Especial, Nro. 245, de 29 de enero de 2018, establece las normas para la “CERTIFICACION COMO OPERADORES DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACION PUBLICA”.

### **CLÁUSULA TERCERA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:**

Forman parte integrante del presente Convenio los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes.

### **CLÁUSULA CUARTA.- INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS:**

4.1. Los términos del convenio deben interpretarse en un sentido literal, en el contexto del mismo, y cuyo objeto revela claramente la intención de las partes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

4.1.1. Cuando los términos se hallan definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición.

4.1.2. Si no están definidos en las leyes ecuatorianas se estará a lo dispuesto en el convenio en su sentido literal y obvio de conformidad con el objeto del convenio y la interpretación de los comparecientes.



4.1.3. En su falta se aplicarán las normas contenidas en el Código Civil vigente y más normativa conca aplicable a la administración pública.

**CLAUSULA QUINTA.- OBJETO DEL CONVENIO:**

El CONAGOPARE y el SERCOP, convienen en actuar conjuntamente para:

5.1. Incrementar el conocimiento en contratación pública de las servidoras y servidores públicos del CONAGOPARE, sus Instancias Provinciales Desconcentradas y los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales, en todo el territorio ecuatoriano mediante el desarrollo y ejecución de capacitaciones bajo la modalidad presencial o virtual, utilizando para esto a los facilitadores certificados en compras públicas del SERCOP.

5.2. Hacer viable el desarrollo de este Convenio a través de la Comisión que se ha establecido, en donde se conocerán las propuestas y se definirán las áreas competentes de las dos entidades, se establecerán los planes específicos, estructura curricular y cronogramas respectivos.

5.3. Conocer por parte de la Comisión establecida en este Convenio, la propuesta de capacitación con la respectiva malla curricular acorde al Plan de Capacitación y Certificación del SERCOP, sobre el que se desarrollará el programa de capacitación para el CONAGOPARE, sus Instancias Provinciales Desconcentradas y los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales del país.

**CLAUSULA SEXTA.- RESPONSABILIDADES RECÍPROCAS:**

El CONAGOPARE y el SERCOP acuerdan lo siguiente:

6.1. Designar a un coordinador para que conjuntamente, definan los requerimientos de capacitación que se necesiten.

6.2. Brindar todas las facilidades para la planificación de los diferentes cursos de capacitación a ser ejecutados a favor del CONAGOPARE, sus Instancias Provinciales Desconcentradas y los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales del país.

6.3. Participar con sugerencias en la elaboración del plan de capacitación, asistencia y seguimiento técnico.



- 6.4. Designar una comisión que se encargará de supervisar y evaluar la ejecución e implementación del presente convenio.
- 6.5. Realizar todos los procedimientos administrativos y tecnológicos necesarios para la aprobación e implementación de los programas que en cada caso se acuerden.
- 6.6. Mantener continua coordinación con las máximas autoridades de las instituciones sobre la vigencia y avances del programa y convenio suscrito.
- 6.7. Promover la participación de sus funcionarios en planes y programas de capacitación, entrenamiento y programas de especialización.
- 6.8. Evaluar anualmente la ejecución del convenio. Para generar retroalimentación que conlleve a fortalecer la frecuencia de los eventos de capacitación e incrementar la participación de servidores de la institución.

**CLÁUSULA SÉPTIMA.- NORMAS COMUNES:**

Para la aplicación del presente Convenio las partes se sujetarán a las normas de la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP), el Código Orgánico Administrativo y demás normas conexas, así como resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Gobiernos Parroquiales Rurales del Ecuador y la normativa vigente del SERCOP.

**CLÁUSULA OCTAVA.- COMPROMISOS Y OBLIGACIONES:**

**8.1. Obligaciones Recíprocas.-**

- a) Asignar el personal técnico necesario para cumplir con el objeto propuesto en el presente convenio.
- b) Evaluar y dar seguimiento a las acciones derivadas del presente Convenio y elevar informes y propuestas a las máximas autoridades, para su conocimiento y aprobación, de ser el caso.
- c) Ejecutar las evaluaciones periódicas de los resultados del trabajo realizado, así como de los soportes de cada institución y gestionar la coordinación interinstitucional.



- d) Instruir al personal que estará encargado de recibir las claves del ambiente de capacitación, debiendo suscribir el correspondiente acuerdo de confidencialidad si fuere necesario el cual cubre el uso de estas claves exclusivamente.

8.2. Por parte del SERCOP las siguientes:

- a) Diseñar los programas específicos de capacitación de acuerdo al Plan de Capacitación y Certificación del respectivo año teniendo en consideración los requerimientos del CONAGOPARE.
- b) Brindar las capacitaciones con la designación del personal altamente especializado, y en los casos que se requiera a través de su plataforma tecnológica.
- c) Garantizar la presencia de las y los capacitadores a nivel nacional, acorde al cronograma establecido por la Comisión, para cada ejercicio fiscal.
- d) Garantizar el acceso a la infraestructura física que comprende laboratorios equipados (aula con computadores, proyector y pizarra de tiza líquida), en las provincias donde mantengan las oficinas zonales.
- e) Remitir al CONAGOPARE el informe sobre cada capacitación realizada, sin que exista aprobación del mismo.
- f) Las demás que se generen por la ejecución del presente convenio.

8.3. Por parte del CONAGOPARE las siguientes:

- a) Aprobar los programas específicos diseñados por el SERCOP, de acuerdo a los requerimientos institucionales.
- b) Remitir los listados de las servidoras y los servidores públicos que participarán en cada capacitación, en el formato que requiera el SERCOP, tanto para las capacitaciones presenciales como en línea.
- c) Asumir y/o gestionar los gastos relacionados con la logística en cuanto al desarrollo de las capacitaciones, a nivel nacional, cubriendo las necesidades requeridas en función del cumplimiento del objeto del convenio.
- d) Las demás que se generen por la ejecución del presente convenio.

**CLÁUSULA NOVENA.- DE LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL:**

Para el cumplimiento del presente convenio se creará una comisión interinstitucional que se encontrará conformada por un Coordinador nombrado por cada entidad, quienes actuarán en calidad de Administradores de Convenio. Esta comisión establecerá los



planes específicos, estructura curricular y cronogramas respectivos sobre la propuesta de capacitación con la respectiva malla curricular acorde al Plan de Capacitación y Certificación del SERCOP, sobre el que se desarrollará el programa de capacitación para la CONAGOPARE.

Para la terminación del presente convenio, la comisión interinstitucional deberá remitir a sus autoridades un informe final respecto a la ejecución del convenio con la indicación de los logros alcanzados.

Las Partes designarán e informarán al servidor público designado como responsable, para que, en el marco de sus competencias, coordinen las acciones necesarias para la consecución del objeto del presente convenio.

El SERCOP designa al Director de Capacitación y Certificación en Contratación Pública o su delegado para coordinar y monitorear el presente convenio, hasta su culminación.

Las funciones de la Comisión serán las siguientes:

- a. Elaboración de la malla curricular.
- b. Coordinación del cronograma de capacitaciones.
- c. Establecer criterios y procedimientos comunes y unificados en cuanto al cumplimiento del objeto del presente Convenio.
- d. Implementar canales de comunicación interinstitucionales ágiles y oportunos para la entrega de documentos e información para efectos operativos.
- e. Organización, coordinación, ejecución, seguimiento y supervisión de las actividades detalladas y planificadas en este convenio.
- f. Realizar los respectivos informes que sean solicitados por las Partes.

La máxima autoridad de cada Institución podrá designar delegados adicionales en caso de requerirlo, para lo cual se pondrá en conocimiento de la otra parte dentro de los diez 10 días siguientes a su designación.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA.- RELACIÓN LABORAL:**

El presente instrumento no crea ni modifica las relaciones de dependencia laboral existentes o que pudiesen existir entre las y los servidores públicos de las instituciones intervinientes respecto de la entidad para la que laboran, o de terceras personas. En tal virtud, la institución que hubiere designado y/o contratado personal que se relacione con la ejecución del presente instrumento, será responsable de las obligaciones laborales que se desprendan de la ejecución de este instrumento, sin que estas afecten o generen obligaciones para la otra entidad.



En virtud de esta cláusula, queda expresamente estipulado que este instrumento no vincula solidariamente a las instituciones intervinientes en todo lo derivado de sus relaciones y obligaciones laborales específicas.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- PLAZO:**

El presente convenio tendrá validez y vigencia por un periodo de dos (2) años contados desde la fecha de su suscripción, y podrá ser modificado por acuerdo escrito entre las partes. En el caso de que alguna de las partes tenga la decisión de terminar o renovar el presente contrato está obligado a notificar con al menos treinta (30) días de anticipación.

**CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA.- GASTOS:**

La aceptación del presente instrumento no generará obligaciones financieras directas entre las partes.

Cada entidad compareciente destinará sus recursos económicos para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio, previo a la emisión de la certificación de disponibilidad presupuestaria, y acorde al proyecto que se adjunte al mismo.

**CLAUSULA DÉCIMO TERCERA.- TERMINACIÓN:**

El presente Convenio, se dará por terminado por los siguientes casos: Mutuo acuerdo.

- a. Mutuo acuerdo.
- b. Cumplimiento del plazo.
- c. Cumplimiento del objeto del presente Convenio.
- d. Fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado. La parte que lo alegare deberá notificar el hecho dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas de ocurrido el mismo. En estos casos, se suscribirá la respectiva acta de terminación en el que se determinarán las causas descritas como causales de terminación del Convenio y un informe de conformidad con la cláusula sexta de este instrumento.
- e. Imposibilidad documentada de cumplir el objeto del convenio.
- f. Por incumplimiento de las partes de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del mismo para lo cual se deberá notificar por escrito con treinta (30) días de anticipación respecto del incumplimiento, a fin de que se tomen las medidas correctivas necesarias; caso contrario, la parte que se creyere afectada dará por terminado el presente convenio notificando a la otra.



La terminación del presente Convenio, por cualquiera de las causales antes señaladas, excepto la estipulada en las letras c) y d), no afectará la conclusión de las obligaciones y actividades aún en ejecución al momento de la terminación.

#### **CLAÚSULA DÉCIMO CUARTA.- DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:**

Cualquier notificación relativa a la ejecución de este Convenio, deberá hacerse por escrito a los enlaces y máximas autoridades de las partes, y a las direcciones que a continuación se detallan:

a) **POR EL CONAGOPARE:**

Dirección: Intersección de las Avenidas Colón E9-58 y 6 de Diciembre, Edificio Cristóbal Colón, Quinto Piso, Quito Ecuador. Teléfonos: 2221984 / 2223580. Correo: [info@conagopare.gob.ec](mailto:info@conagopare.gob.ec)

b) **POR EL SERCOP:**

Dirección: Av. Los Shyris 38-28 y el Telégrafo. Teléfono: (593 2) 244-0050

#### **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA.- CONFIDENCIALIDAD**

Las PARTES y sus servidores se obligan a guardar absoluta reserva respecto de la información de carácter confidencial o sensible confiada en virtud de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, como por ejemplo las claves del ambiente de capacitación administrado por le SERCOP. La inobservancia de lo manifestado, dará lugar a que la parte afectada ejerza las acciones legales civiles y penales correspondientes. El incumplimiento de esta cláusula, se considerará como causal suficiente para que la parte perjudicada pueda dar por terminado en forma anticipada el presente instrumento, sin perjuicio de las acciones legales que puedan plantearse.

#### **CLAUSULA DÉCIMO SEXTA.- CONTROVERSIAS:**

Si se suscitaren controversias en la ejecución del presente Convenio, las partes tratarán de llegar a un acuerdo directo que solucione la divergencia, mediante procedimientos alternativos de solución de conflictos, a través de los representantes legales de las suscriptoras del convenio o de sus delegados, caso contrario conviene en utilizar el procedimiento alternativo de mediación en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado con sede en la ciudad de Quito; y, de no existir acuerdo, las partes



suscribirán la respectiva Acta de Imposibilidad de Acuerdo, y la controversia se ventilará en la vía judicial competente.

**CLAUSULA DÉCIMO SÉPTIMA.- DECLARACIÓN Y ACEPTACIÓN:**

En lo que no estuviese estipulado en el presente Convenio, las partes se remiten a las leyes vigentes sobre la materia, en especial las relativas a las obligaciones de cada una de las Partes y las prohibiciones correspondientes.

En ejercicio de sus facultades, en pleno uso de su voluntad y revestidos de capacidad legal suficiente para ejercer derechos y contraer obligaciones en la calidad en que comparecen, las partes ratifican y aceptan todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente Convenio, a cuyas condiciones se someten.

Libre y voluntariamente, los comparecientes expresan su aceptación a todo lo acordado en el presente Instrumento, a cuyas estipulaciones se someten, en fe de lo cual proceden a suscribirlo en cuatro ejemplares de igual contenido y valor, en la ciudad de Quito, a los 07 días del mes de febrero de 2020.



Ing. Yilda Rivera Cavagnaro  
**Presidenta Nacional**  
**CONAGOPARE**



Econ. Laura Silvana Vallejo Páez  
**Directora General**  
**SERCOP**